



**RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN Nro. ML-A-154-2022  
TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 067-2018, PARA LA  
“ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA PRODUCCIÓN DE ADOQUINES”**

Lic. Patricia Picoita Astudillo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 14.- dice: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo determina: “Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

**Que**, el COA prevé: “Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro...”

**Que**, el COA señala: “Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”

**Que**, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “**el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco**” (Tomo I, p. 667).”. (Negritas y subrayado fuera de texto original).



**Que**, mediante Oficio Nro. AL-2022-0324-OF, de fecha 25 de mayo de 2022, la Alcaldesa del cantón Loja, en calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, comunicó al Sr. Vitervo Raúl Núñez Coca, la **DECISIÓN DE TERMINAR ANTICIPADA Y UNILATERALMENTE el Contrato Nro. 067-2018, para la “ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA PRODUCCIÓN DE ADOQUINES”**; amparada en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho de protección al debido proceso; y, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 4 del Art. 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 146 de su Reglamento General.

**Que**, conforme Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2022-188-M, de fecha 08 de julio de 2022, la Ing. Sandra Jerves, Administradora del Contrato Nro. 067-2018, informó al Director de Obras Públicas la LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 067-2018, para la **“ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA PRODUCCIÓN DE ADOQUINES”**, mediante el cual en lo principal señaló: “(...) Mediante Oficio, DOP-CCPMVT -2022-23-O, de fecha 27 de mayo del 2022, la administradora del contrato mediante correo electrónico [raulnuez32@yahoo.com](mailto:raulnuez32@yahoo.com) informa al contratista, la decisión de la Máxima Autoridad de dar por Terminado de manera Unilateral el contrato, actuando acorde a lo que establece la **LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA** Art 95. Sin embargo, el contratista dentro del plazo establecido de 10 días término, no ha presentado ninguna justificación. Por ende, como administradora para continuar con el trámite de terminación unilateral, se elabora la Liquidación Económica (...)”

**Que**, la Resolución Nro. ML-A-154-2022, del 30 de agosto de 2022, la máxima autoridad de la Entidad Contratante, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 067-2018, para la **“ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA PRODUCCIÓN DE ADOQUINES”** (código del procedimiento SIE-ML-GOP-111-2017), suscrito entre el Municipio de Loja y el Sr. Vitervo Raúl Núñez Coca, con número de **RUC 0501315691001** (...) **Artículo 3.-** Establecer como avance físico y liquidación económica contenida en el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2022-188-M, suscrito por la Administradora del Contrato, y que forma parte integrante de la presente resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. 067-2018...”, debidamente notificada la resolución, el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2022-188-M, que contiene la liquidación económica y, el contrato 067-2018 al correo electrónico [raulnuez32@yahoo.com](mailto:raulnuez32@yahoo.com) del contratista Vitervo Raúl Núñez Coca, el **09 de septiembre de 2022, a las 12:56**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula vigésima primera del contrato.

**Que**, el Sr. Vitervo Raúl Núñez Coca, ingresa el T. EXT-SA-OS-61920-2022, de fecha 14-11-2022 en donde solicita: “(...) **revertir la terminación unilateral del contrato (...) se realice la liquidación correspondiente las planillas 2, 3, y 4 que en este momento se me adeuda por parte del municipio de Loja...**” (Énfasis añadido)

**Que**, con Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-20-M, de fecha 17 de enero de 2023, la Ing. Sandra Jerves, Administradora del Contrato Nro. 067-2018, informó al Director de Obras Públicas la NUEVA RELIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO NRO. 067-2018, para la **“ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA PRODUCCIÓN DE ADOQUINES”**, en su parte pertinente señala:

“(...) En cuanto a la liquidación contable, potestad de la Dirección Financiera ha determinado un nuevo informe contable que varía del primero presentado y de lo planillado en cuanto a las planillas 2, 3,4 respecto de:



- En la planilla se refleja una retención del IVA del 30% y a tiempo de factura la retención del IVA se considera el 100%.
- En la planilla se refleja una retención del Impuesto a la Renta del 1.75% y a tiempo de factura la retención del Impuesto a la Renta no se refleja.

Las condiciones actuales de tributación no permiten que el valor planillado (liquidación administración) se igual al valor de la liquidación contable, debido a que pese a las continuas insistencias por parte de administración como de tesorería el contratista no presento las facturas respectivas, recientemente el proveedor ha facturado cuando las condiciones han cambiado tanto las de retención como la condición tributaria del proveedor (...)

Como administradora es mi deber realizar una nueva reliquidación del contrato, tomando en consideración la situación actual contractual y el Memorando Nro. ML-DF-2023-107-M, de fecha 11 de enero del 2023 (...)

El contratista no cumplió las entregas programadas y se generó las multas respectivas.

- Incumplimiento: 359 días
- Mora: \$976.48 (novecientos setenta y seis con 48/100 dólares americanos).
- La multa se aplica hasta el día 25 de mayo del 2022, fecha en donde la Máxima Autoridad expresa su decisión de Terminación Unilateral. Amparada en Resolución de la Procuraduría General del Estado OF 12561, Registro Oficial 479 de 10-dic.-2004; Estado: Vigente. - ***“Por lo que, es criterio de esta Procuraduría que, en el caso consultado, la aplicación de la multa rige hasta que la máxima autoridad decide dar por terminado unilateralmente el contrato”.*** (...)

#### 4. CONCLUSIÓN:

Por todo lo antes descrito se indica lo siguiente:

- No existe un error de cálculo en la liquidación financiera, ni en las acciones seguidas en el procedimiento de terminación unilateral del contrato No. 067-2018. Sin embargo en el momento en que el contratista presento las facturas de las planillas 2,3 y 4 y el Municipio las recepto para efectivizar el proceso de pago, se genera un cambio en la liquidación económica del contrato, razón por la cual se ha generado la presente reliquidación.
- La nueva reliquidación se genera a partir de un nuevo informe emitido por parte de Dirección Financiera mediante Memorando Nro. ML-DF-2023-107-M, de fecha 11 de enero del 2023.
- Por parte de financiero de ser el caso se impondrán las multas correspondientes tomando en consideración que la fecha de notificación al contratista de la resolución de terminación unilateral se efectuó el 9 de septiembre del 2022.

#### 5. REQUERIMIENTO:

- Solicitar a Procuraduría Sindica Municipal:

a). Que quede insubsistente el procedimiento llevado, de notificación de oficio Nro. AL-2022-0941-OF, de fecha 30 de diciembre del 2022 suscrito por la máxima autoridad, en vista de la nueva reliquidación generada por la emisión del Memorando Nro. ML-DF-2023-107-M, de fecha 11 de enero del 2023.





b). Reiniciar el procedimiento de notificación seguido y los trámites necesarios a fin de expedir una disposición modificatoria a la RESOLUCIÓN Nro. ML-A-154-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, que rectifique o subsane los errores de cálculo que se hubiere incurrido en la liquidación económica, previo la nueva reliquidación correspondiente.

- Una vez expedir una disposición modificatoria a la RESOLUCIÓN Nro. ML-A-154-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, se deberá realizar el trámite administrativo correspondiente de ejecutar las garantías de anticipo por \$30,542.22 (Treinta mil quinientos cuarenta y dos con 22/100 dólares americanos)
- Una vez expedir una disposición modificatoria a la RESOLUCIÓN Nro. ML-A-154-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, se deberá ejecutar las garantías de Fiel cumplimiento \$ 976.48 (Novecientos setenta y seis dos con 48/100 dólares americanos).
- Por parte de financiero se deberá realizar el trámite administrativo correspondiente para pago al contratista de \$ 3,132.02 (Tres mil ciento treinta y dos con 02/100, dólares americanos), valores correspondientes de la facturación de las planillas 2, 3, 4.”

**Que**, mediante Oficio Nro. AL-2023-0079-OF, de fecha 13 de febrero de 2023, la Alcaldesa del cantón Loja, en calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, comunicó al Sr. Vitervo Raúl Núñez Coca, Contratista, **ANTES DE PROCEDER A ACOGER LA RELIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO NRO. 067-2018 contenida en el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-20-M, de fecha 17 de enero de 2023, para que en el término de 10 días, proceda a contestar exponiendo sus argumentos en torno a la reliquidación.**

**Que**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula vigésima primera del contrato, mediante correo electrónico del 16 de febrero del 2023, la Administradora del Contrato notificó al correo electrónico raulnuez32@yahoo.com del contratista Vitervo Raúl Núñez Coca, el Oficio Nro. AL-2023-0079-OF, **ANTES DE PROCEDER A ACOGER LA RELIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO NRO. 067-2018**, contenida en el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-20-M, de fecha 17 de enero de 2023. Así como también se notificó al correo electrónico [vitervoraulnunezcoca@gmail.com](mailto:vitervoraulnunezcoca@gmail.com), señalado en la comunicación ingresada por el contratista con trámite EXT-SA-OS-61920-2022, donde solicita la reliquidación.

**Que**, a través del correo electrónico del 16 de febrero de 2023, la Administradora del Contrato notificó al correo electrónico renovacionfianzas@orienteseguros.com de la Aseguradora Oriente Seguros S.A., el Oficio Nro. AL-2023-0079-OF, **ANTES DE PROCEDER A ACOGER LA RELIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO NRO. 067-2018**, contenida en el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-20-M, de fecha 17 de enero de 2023.

**Que**, con Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-67-M, la Administradora del Contrato notificó a la Dirección Financiera la **RELIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO NRO. 067-2018**, contenida en el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-20-M, de fecha 17 de enero de 2023.

**Que**, conforme Certificado de fecha 08 de marzo de 2023, el Ing. Darwin Betancourt, Administrador de Correo Electrónico Municipal de Loja, certifica que la cuenta de correo electrónico [info@loja.gob.ec](mailto:info@loja.gob.ec) se encuentra activa y NO HA RECIBIDO correo referente a 067-2018, como parámetro de búsqueda dentro de la cuenta.

**Que**, con Memorando Nro. ML-GDA-2023-067-M, de fecha 08 de marzo de 2023, la Ing. Mónica Sarango López, Coordinadora de Gestión Documental y Archivo, certifica que



realizada la búsqueda en el sistema de gestión documental institucional “LojApp”, NO refleja ningún trámite ingresado con los datos señalados.

**Que**, mediante Memorando Nro. ML-DF-2023-559-M, de fecha 08 de marzo de 2023, la Mgtr. María Augusta Solano de la Sala, Directora Financiera, remite el informe de contabilidad en el cual determina que los valores emitidos en la liquidación económica del Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-20-M, son correctos.

**Que**, de acuerdo a Certificado de fecha 08 de marzo de 2023, el Ing. Darwin Betancourt, Administrador de Correo Electrónico Municipal de Loja, certifica que la cuenta de correo electrónico [sjerves@loja.gob.ec](mailto:sjerves@loja.gob.ec) perteneciente a Sandra Maribel Jerves Galván, se encuentra activa y ha enviado correo a la cuenta [raulnuez32@yahoo.com](mailto:raulnuez32@yahoo.com) 16 de febrero de 2023.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER LA RELIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO NRO. 067-2018** contenida en el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-20-M, de fecha 17 de enero de 2023.

**ARTÍCULO 2.- MODIFICAR** el artículo 3 de la Resolución Nro. ML-A-154-2022, de 30 de agosto de 2022, que dice: “**Artículo 3.-** Establecer como avance físico y liquidación económica contenida en el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2022-188-M, suscrito por la Administradora del Contrato, y que forma parte integrante de la presente resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. 067-2018”.

#### Por el siguiente:

**Artículo 3.-** Establecer como avance físico y reliquidación económica consta en el Memorando Nro. ML-DOP-CCPMVT-2023-20-M, de fecha 17 de enero de 2023, presentado por la Ing. Sandra Jerves, Administradora del Contrato Nro. 067-2018, y que forma parte integrante de la presente resolución modificatoria.

**ARTÍCULO 3.- RATIFICAR** el contenido de la Resolución Nro. ML-A-154-2022, del 30 de agosto de 2022, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar la presente resolución modificatoria al Contratista Vitervo Raúl Núñez Coca, adjuntando la reliquidación económica, para que en el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación, cancele al Municipio de Loja, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas; caso contrario, se procederá conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de suscripción del contrato).

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Dirección Financiera, oficie a la aseguradora ORIENTE SEGUROS S.A., con el contenido de la presente resolución y reliquidación económica.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer a la Dirección Financiera, realice los trámites necesarios a fin de ejecutar la Garantía de Buen Uso de Anticipo y Garantía de Fiel Cumplimiento a



favor de esta entidad, en caso de que el Contratista no pague al Municipio de Loja los valores de la reliquidación, dentro del término señalado en el artículo cuatro de esta resolución modificatoria.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, publique la presente resolución modificatoria y reliquidación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección de Tecnología, publique la presente resolución modificatoria y reliquidación en la página institucional.

**Artículo 9.-** De la ejecución de la presente Resolución Modificatoria, encárguese a la Administradora del Contrato, así como de la correspondiente notificación al Contratista, Sr. Vitervo Raúl Núñez Coca.

**Artículo 10.-** La presente resolución modificatoria entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Loja, el 29 de marzo de 2023.

Lic. Patricia Picoita Astudillo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**

/LTM